

INEFICACIA DEL NEGOCIO JURÍDICO. NULIDAD, ANULABILIDAD Y RESCISIÓN.

Lic. José Lapeira Viera¹, Lic. Adalberto Pérez Sibila².

*1. Universidad de Matanzas – Filial Universitaria Jagüey Grande,
Calle 54 #904 e/ 9 y 11 Jagüey Grande, Matanzas.*

*2. Universidad de Matanzas – Filial Universitaria Jagüey Grande,
Calle 54 #904 e/ 9 y 11 Jagüey Grande, Matanzas.*

Resumen

En este trabajo se pretende demostrar como la ineficacia del negocio jurídico afecta a tal objetivo, y como ajustarlo a las realidades de hoy a partir de la gestión de los diferentes actores. La gestión de los distintos actores, en el proceso de planificación, organización y control de las normas a utilizar, que valores queremos formar y que medios técnicos utilizar para alcanzar los propósitos en las mismas en el logro de los objetivos trazados. Por tales razones los diferentes actores tienen la misión de garantizar el desarrollo, la formación y superación integral de los profesionales y cuadros, la introducción de la ciencia y la innovación tecnológica y la información, vinculada al cumplimiento eficiente y eficaz de las normas de Derecho que garantizan su aplicación, contribuyendo al desarrollo sostenible de la sociedad.

Palabras claves: Objetivos; ineficacia; negocio; jurídico; actores; eficaz.

Introducción:

Las normas jurídicas como acto regulador de conducta humana y su interrelación con el resto de las ciencias, que tienen su génesis en sus elementos históricos. Que se entrelazan con la aparición de la propiedad privada, la sociedad dividida en clases antagónicas y como consecuencia el surgimiento del Estado y el Derecho. En la sociedad socialista respondiendo a los intereses de la clase mayoritaria la clase obrera y desposeída.

Se debe partir en este análisis del concepto, Estado: Conjunto de organismo, órganos, instituciones de poder y fuerza para ejercer el control. Derecho: conjunto de normas de carácter general, principios, valores e intereses que rigen la vida de la sociedad. Tener bien definido el papel que juegan estos en la sociedad.

El Estado como órgano de control dirige sus funciones en todas las direcciones de forma armónica y con los mismos objetivos.

Los elementos necesarios a tener en cuenta para lograr el propósito del mismo, están basados en la vinculación a las normas jurídicas y ¿Cuáles son sus puntos de contactos?, ¿Cómo se cumplen estas normas jurídicas en la vida social?

Tener en cuenta cuáles son los principales órganos de control y sus funciones en el orden administrativo es otro de los aspectos importante en tales propósitos.

En Cuba, su sistema responde al mismo principio con diferencia a muchos otros que estrangulan las posibilidades de insertarse en los diferentes sistemas de desarrollo a la gran mayoría del pueblo. Sin embargo Cuba, la pone en mano de la mayoría, representada por el segmento de la sociedad más pobre y necesitada

Ahora bien la correspondencia a estos principios se materializa en la participación de toda la sociedad en los proyectos de desarrollo, los que deben estar actualizados con el rigor científico que los tiempos modernos exigen; pero además vinculados a las necesidades

humana no solo desde el punto de vista material sino también en el ámbito espiritual, respondiendo siempre a la satisfacción de sus necesidades.

Todas las estructuras del estado, los actores y las normas jurídicas han de responder a estas necesidades y por ello deben ser aplicadas de manera eficaz evitando la ineficacia del negocio jurídico. Nulidad, anulabilidad y rescisión por tratarse de los elementos normativos que surten sus efectos a partir de las infracciones en las relaciones jurídicas entre los distintos sujetos que intervienen en ella.

Los sistemas empresariales constituyen dentro de los sujetos que intervienen en las relaciones jurídicas un eslabón importante en la consecución de que se cumpla de manera eficiente y eficaz, las normas jurídicas, pues son las que dan garantía a la ejecución de las diferentes acciones en las relaciones contractuales en correspondencia con la dimensión que ha alcanzado las mismas en el mundo.

¿Qué efecto negativo produce la aplicación ineficiente e ineficaz del negocio jurídico?

Es necesario para arribar a una correcta evaluación del asunto tener presente como parámetros la gestión de los distintos actores, en el proceso de planificación, organización y control de las normas a utilizar, que valores queremos formar y que medios técnicos utilizar para alcanzar los propósitos en las mismas en el logro de los objetivos trazados.

Por tales razones los diferentes actores tienen la misión de garantizar el desarrollo, la formación y superación integral de los profesionales y cuadros, la introducción de la ciencia y la innovación tecnológica y la información, vinculada al cumplimiento eficiente y eficaz de las normas de Derecho que garantizan su aplicación, contribuyendo al desarrollo sostenible de la sociedad.

Esta misión se logra a través del proceso de la gestión de cada entidad, en la que debe aplicar las estrategias y procesos adecuados, que se reviertan en mejorar continuamente los resultados dentro y fuera de la organización para cuyo fin debe tener preparado a los profesionales calificados en cada uno de los subsistemas que la integran.

Operar con una estrategia de desarrollo debidamente estructurada y válida, que refleje su compromiso con su objeto social, y permita la apertura de un segmento importante, en esfera predeterminadas por su incidencia y peso dentro de la economía del país y los problemas sociales.

El sistema de Derecho cubano en la disciplina de Derecho Civil tiene planteado las normas reguladoras de la actividad humana por considerarse de vital importancia, pues a través de ella se trasmite el conocimiento de las regulaciones de la actividad que cobra su mayor significación, por la situación que hoy vive el mundo.

El Derecho ha sido objeto de sustanciales modificaciones tratándose con estas, adaptarlas a los más actuales criterios doctrinales y situaciones reales, atemperando las normas jurídicas vigentes a esas realidades.

Como se expresa con anterioridad, el mundo es cognoscible y se encuentra en constante transformaciones y cambios, los que trascienden a las distintas esfera de la vida social tanto en lo político, económico, social, productivo, como científico técnico.

Estos principios y las razones antes expuestas con relación a la situación Derecho en Cuba y el mundo y en especial de América latina y el Caribe nos llevan a reflexionar en este tema tan importante y abordar consideraciones que se ajusten a las realidades actuales.

La que se materializa en su fase inicial en el Derecho, en ese elemento tan importante que es su elaboración, promulgación y ejecución, no se alcanzarían los propósitos que se persiguen con el mismo, sin que lleve a efecto una correcta elaboración, promulgación y ejecución o se deje de incorporar esos elementos tan significativo del concepto de gestión que son la eficiencia y eficacia.

En este trabajo se pretende demostrar como la ineficacia del negocio jurídico afecta a tal objetivo, y como ajustarlo a las realidades de hoy a partir de la gestión de los diferentes actores.

Las normas reguladoras de la actividad humana, se deben vincular a los temas actuales en busca de mayor eficiencia y eficacia. Vistas desde la posición de Las relaciones jurídicas civiles definidas como: Las relaciones sociales que tienen que ver con el impulso de voluntades de carácter de superestructura social, reguladas por las del Derecho, en la que las partes deben ajustar su conducta a las prescripciones del mismo.

En las relaciones jurídicas se efectúan la interacción entre las personas que poseen facultades y deberes jurídicos. Tal resultado se obtiene a través del acto jurídico como manifestación lícita, de voluntad, expresa o tácita, que produce los efectos dispuestos por la ley, consistentes en la constitución, modificación o extinción de una relación jurídica. En contraposición a este enunciado todo acto que se realice es ineficaz a partir de las infracciones que en tal sentido se cometan.

Contribuir a que los distintos sujetos que intervienen en las relaciones jurídicas y en especial las contractuales, con énfasis en la Ineficacia del negocio jurídico. Nulidad, anulabilidad y rescisión. Mediante la elaboración de un programa de capacitación y asesoramiento dirigido a la superación de los distintos actores en temas de Derecho.

En tal sentido la estrategia estará concebida para dar respuesta al problema científico, que comprenderá las siguientes tareas:

1.-Fundamentación teórica sobre la correcta aplicación de la Ley 59 Código Civil, en las relaciones contractuales, con énfasis la ineficacia del negocio jurídico. Nulidad, anulabilidad y rescisión. . Por los diferentes actores del desarrollo local.

2.-Determinación de los elementos que permiten caracterizar una correcta aplicación de la Ley 59 Código Civil, en las relaciones contractuales, con énfasis la Ineficacia del negocio jurídico. Nulidad, anulabilidad y rescisión. . Por los diferentes actores del desarrollo local.

3.-Diagnóstico de la situación actual de la Ley 59 Código Civil, en las relaciones contractuales, con énfasis la Ineficacia del negocio jurídico. Nulidad, anulabilidad y rescisión. . Por los diferentes actores del desarrollo local.

4.-Elaboración de un programa de capacitación de la Ley 59 Código Civil, en las relaciones contractuales, con énfasis la Ineficacia del negocio jurídico. Nulidad, anulabilidad y rescisión. . Por los diferentes actores del desarrollo local.

Se pretende lograr que la aplicación de las normas jurídicas incluya una adecuada organización de las mismas, que redunde en un apropiado control de lo planificado y organizado, sin caer en excesos que puedan propiciar resultados negativos.

Además de propiciar una clara definición y actualizada de los objetivos y los contenidos de la misma al conocer las principales instituciones del Derecho Civil, las relaciones contractuales, en especial la ineficacia del negocio jurídico. Nulidad, anulabilidad y rescisión. Y las particularidades que caracterizan a esta rama del derecho en Cuba, buscando en los actores del desarrollo local el dominio y aplicación de la legislación civil cubana, con énfasis en las relaciones contractuales, la Ineficacia del negocio jurídico. Nulidad, anulabilidad y rescisión. Sobre la base de una concepción científico materialista y una correcta técnica jurídica, de forma que sean capaces de identificar los supuestos de hecho que por su naturaleza corresponden al Derecho Civil, dando respuesta a aquellos casos que sean puesto a su consideración, así como que estén informados de las nuevas orientaciones y métodos de regulación jurídica que puedan aplicarse en cualesquiera de las normas del Derecho existente y que sean vinculantes con el Civil.

El aporte teórico se sustenta en el pensamiento de que la planificación, de la ejecución de la Ley, se pueden conformar las estrategias de la preparación de los distintos actores y su vinculación con el Derecho Civil, y el desarrollo local, consiguiendo corregirlas, y se ofreciendo vías para lograrlo, todo ello a partir del estudio de la literatura a examinar y generalidades a desarrollar.

Desarrollo:

El Derecho en el contexto social representa conforme a la doctrina, la norma reguladora de toda actividad humana. El Derecho Civil dentro de este, constituye una de las ramas del Derecho sino la más importante, una de la más importante.

Las disposiciones normativas se promulgan en distintos momentos históricos, por órganos del Estado diferentes y conforme a su facultad, las mismas dependen de las necesidades o imposiciones del momento en que la vida de cualquier sociedad se desarrolla en correspondencia con una voluntad política que responde a los intereses de la clase dominante.

Nacida la norma, su aplicación depende del respeto que cada ciudadano y las instituciones mantengan con relación a su cumplimiento, sustentado en el principio de legalidad, las instituciones están impedidas de legislar contrario o diferente, limitar o ampliar las circunstancias en que se ha de aplicar la norma, salvo que ella misma lo disponga.

De lo anterior debemos entonces analizar desde el punto de vista gramatical las definiciones de las palabras: Eficiencia que significa virtud y facultad para obtener un efecto determinado, acción con que se logra este efecto. Eficacia, virtud para obrar, eficaz, activo, poderoso para obrar. Que tiene la virtud de producir el efecto deseado¹.

En sus elementos estructurales la norma se interpreta en varias maneras: Entre las que se encuentra la eficacia y la eficiencia. De tal manera la eficacia, la podemos apreciar en dos momentos, en el tiempo y en el espacio, nacida la norma, se ha de aplicar y de respetar no sólo por los ciudadanos, sino también por el resto de las instituciones sociales y estatales.

En consecuencia, la eficacia del derecho depende no sólo del proceso de formación, aunque es muy importante, sino que depende también de las medidas adoptadas para hacer posible la realización de lo dispuesto en la norma y del respeto que con respecto a él exista, principalmente por los órganos del Estado, y en particular de la administración a todos los niveles²

La norma es la forma jurídica mediante la cual el Estado establece preceptos de carácter general, o sea, no dictados por circunstancias particulares tales son: las leyes, los reglamentos, las resoluciones, etc. La ley constituye el principal acto normativo del Estado³.

La distinguen tres aspectos fundamentales en la elaboración de un concepto científico:

1.-- Aspecto formal: La ley en su aspecto formal constituye un producto de la función legislativa del Estado, que es aquella mediante la cual se elaboran y aprueban las

¹ Dr. Julio Fernández Bulté señala: "La regla de conducta, o el dictado de conducta que se conceptualiza y formaliza por el Estado mediante sus órganos competentes, e impone a toda la sociedad con su coacción, y que regula la vida social, consagrando normalmente la tradición cultural general y jurídica en particular y los principios de la moral media y por ello mismo reflejando las luchas de clases que se desarrollan en cada sociedad en cada momento histórico, en consecuencia de lo cual suelen expresar los intereses políticos y económicos de las clases económicamente preponderantes." (Bulté, 2001; 102)

² Dr. Julio Fernández Bulté señala: Es eficiente toda norma jurídica que esté debidamente concebida y redactada, la misma debe concordarse a una lógica interna, a una estructura orgánica que está presidida por esa lógica. La obediencia a esa lógica hace que una norma jurídica quede debidamente estructurada y sea, en consecuencia, fácil de interpretar y aplicar. La violación por el contrario de dicha lógica genera normas ineficientes, incompletas, defectuosas, cuya interpretación y aplicación casi siempre son inexactas y generan arbitrariedad, puesto que cuando hablamos de las normas no estamos apuntando a un problema estructural simplemente, sino a un mecanismo técnico y utilizable que, lejos de reducirse a esa dimensión ordenada, tiende a lograr la justicia en las relaciones sociales que regula; o está encaminada a hacer surgir derechos subjetivos o a protegerlos adecuadamente.

³ Dr. Julio Fernández Bulté señala: Cuando expusimos los rasgos del Derecho aludimos, en primer lugar, a que era un sistema normativo, es decir, una estructura con pretensiones de organicidad, constituida por normas jurídicas precisamente. Ahora que examinamos a esas normas jurídicas por supuesto que su primer rasgo tiene que ser diferente. En esencia sostenemos, con la mayoría de los autores, que la primera característica de las normas jurídicas es su bilateralidad.

disposiciones normativas que, con carácter general, regulan las relaciones sociales, estableciendo las formas de comportamiento de los participantes en las mismas.

2.-- Aspecto material: Aquí, la ley responde completamente a determinados intereses sociales, ya sean los de la clase minoritaria como pasa en los Estado de explotación, ya los de amplia, masas populares como sucede en los Estados Socialistas. La ley es, por tanto, siempre expresiva de la voluntad de la clase que ejerce el poder político y representa una de las formas mediante la cual la clase dominante impone su voluntad socialmente, y sin duda la más importante.

3-- Aspecto normativo: La normatividad de la ley es superior, por lo cual su fuerza jurídica es también superior a la de otros actos normativos del Estado, como son los decretos, reglamentos, resoluciones, etc. Su superioridad radica, no solo en que la misma es elaborada por el órgano superior del Estado, sino porque encarna la voluntad de las clases dominantes con carácter general.

La ley es la disposición normativa mediante la cual la clase dominante, con el objetivo de caracterizar y defender sus intereses sociales, establece con carácter general las formas de comportamiento obligatorio para todos los miembros de la sociedad, a los efectos de establecer de ese modo, la regulación de las relaciones sociales que sirven de base al sistema económico sobre el cual se erige su poder.

Esas relaciones sociales reguladas por la disposición normativa, como bien se expresa en los principios generales del derecho están reguladas atendiendo a las diferentes manifestaciones de la vida social y dentro de ella las relacionadas con las relaciones contractuales.

La codificación civil de la revolución cubana establece la relación jurídica con los sujetos, objetos y actos jurídicos, la responsabilidad por daños y enriquecimientos indebidos, los derechos de autor, la defensa de las relaciones jurídicas y la prescripción y los plazos o términos. Abarcando los contratos económicos.

La relación jurídica civil. Como antes se expresa, es la parte de relaciones sociales volitivas de redacción vinculada con la superestructura, reguladas por las disposiciones del derecho, en la que las partes deben ajustar su conducta a las prescripciones de dicha disposiciones.

En ellas se efectúan la interacción entre las personas que poseen facultades y deberes jurídicos con su doble carácter, tienen un perfil volitivo, desde el instante en que la disposición jurídica que la reglamenta establece la expresión de voluntad de la clase en el poder o de todo el pueblo, voluntad que está expresada por las condiciones materiales, de la vida en sociedad. Ellas son igualmente ideológicas pues pasan por la conciencia de las personas antes de ejecutarla o se establecen entre los sujetos de derecho, aunque puede plantearse a cosas categóricas con respecto a las cuales las personas se vinculan jurídicamente.

Los elementos que integran las relaciones jurídicas son: a) Sujetos, b) Objeto, c) Hecho o negocio jurídico, todos con un carácter subjetivo y objetivo.

Elementos subjetivos: Corresponden los dos aspectos; activo o de exigencia y atribución y pasivo o de deber u obligación que ofrece la relación jurídica. Cada uno de ellos puede estar constituido por una o varias personas.

Elementos objetivos: El objeto o materia de relación jurídica sobre el cual convergen el poder del sujeto activo y la obligación del sujeto pasivo, está constituido principalmente por los actos humanos (prestaciones – servicios) y por las cosas tanto las del mundo exterior como las inmateriales.

Elementos causales: La relación jurídica se deriva en cierto sentido de la norma. Fuera de esta no existe nada que merezca el calificativo de jurídico. La relación tiene su causa inmediata en los hechos jurídicos, que ponen en contacto a los sujetos de aquella, creando entre ellos el vínculo de poder y correlativamente el deber.

Ante estos elementos es necesario analizar al hecho y el acto jurídico, y su relación con el negocio jurídico.

La literatura estima que los hechos jurídicos son eventos de orden natural, y los efectos jurídicos que pueden producir se reconocen al verificarse la situación objetiva⁴.

La norma jurídica, pues, valora como principal y digno de evaluación exclusivamente de su carácter de ser fenómenos naturales, ello significa que sus efectos jurídicos se producen por imperio de la ley. Ahora bien, cuando el hecho jurídico no es producido por factores naturales, sino por el actuar del hombre, por un acto de voluntad del sujeto, estamos en presencia del acto jurídico, que podemos definir diciendo que es el acto voluntario susceptible de producir el nacimiento, la modificación, la transformación o la extinción de los derechos.

Es consideración del autor de este trabajo que los elementos subjetivos y objetivos antes enunciados materializan el concepto del negocio jurídico: Es el acontecimiento donde está presente la voluntad del hombre y está destinada a que surja, modifique o extingue una relación jurídica. Es por tal razón que nuestra legislación define como: **Negocio jurídico a una declaración de voluntad del particular dirigida a un fin protegido por el ordenamiento jurídico.**

⁴ Hecho es toda acción u obra del hombre o de la naturaleza que cae bajo la percepción de nuestros sentidos. Los hay capaces de producir innumerables consecuencias pero que, sin embargo, no tienen fuerza gravitante en el área de lo jurídico. Estos son denominados genéricamente hechos o hechos simples. Otros hechos, positivos o negativos, por el contrario, cumplen una función eficiente. Porque si los derechos nacen, si se modifican, si se transfieren de una persona a otra, es siempre a causa o como consecuencia de un hecho. No hay derecho que no provenga de un hecho y, como bien señala Ortolan, es precisamente de la variedad de los hechos de donde procede la variedad de los derechos.

El negocio jurídico para el logro de sus fines debe cumplir una serie de requisitos dentro de los que se encuentran: 1.- Los actos, 2.- Existencia de una o varias declaraciones de voluntad (consentimiento), 3.- Querer dirigir a provocar una consecuencia jurídica, 4.- Tutela por el ordenamiento jurídico y 5.- Concurrencia de los demás requisitos señalados por el derecho objetivo⁵.

Luego los incumplimientos, infracciones, violaciones y conductas contrarias a las normas impuestas por la ley o las que emergen de las propias relaciones jurídicas son las causas de que se manifieste la ineficacia del negocio jurídico, la Nulidad, anulabilidad y rescisión de las relaciones contractuales.

1.- La Ineficacia del negocio jurídico. Nulidad, anulabilidad y rescisión:

Para comprender las razones del porque en la sociedad es necesario lograr el cumplimiento consiente de la ley, como instrumento regulador del comportamiento humano, es necesario tener una clara visión de los conceptos de dicha regulaciones, los que se expresan de manera escrita, y es a través de ella que se facilita su primera interpretación, conocida en la doctrina como literal; pero para traducirla es necesario dominar el significado y términos de cada palabra utilizada por el legislador.

Luego desde el punto de vista etimológico, la palabra ineficacia significa, Falta de eficacia y actividad, esta última, facultad de obrar, diligencia, eficacia, prontitud en el obrar, conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad.

Un análisis de estas definiciones permite decir que la ineficacia es el resultado de la acción u omisión de un sujeto del derecho civil, contrario a las normas que el mismo impone, ya sea este una persona natural o jurídica, pues esta última aunque actúa en representación de una entidad y la sociedad, su proyección personal y modo de actuación contrarias a la ley, menos cavan los intereses sociales.

La propia ley sustantiva en su sección quinta, establece la ineficacia de los actos jurídicos y plantea en su artículo 67, que son nulos los actos jurídicos realizados: en contra de los intereses de la sociedad o el Estado; por personas que no pueden ejercer su capacidad jurídica; con violencia física; en contra de una prohibición legal; sin cumplir las formalidades establecidas con carácter de requisitos esencial, solo en apariencia, sin intención de producir efectos jurídicos; con el propósito de encubrir otro acto distinto. En

⁵ En el Derecho Civil parte General se resume lo expresado diciendo que: El negocio jurídico como el acto jurídico en sentido estricto tienen igual naturaleza: ambos son actos jurídicos toda vez que derivan de una actuación humana realizada con conciencia y voluntad. Pero en el negocio su autor o autores regulan ellos mismos sus propios intereses, estableciendo una norma de conducta vinculante para su satisfacción, configurando las consecuencias jurídicas de su actuar, a diferencia de lo que ocurre con el acto jurídico simple o no negociar, cuyas consecuencias en el orden jurídico no están predeterminadas por el agente que los realiza, sino configuradas por la ley. (pag.213)

este caso el acto encubierto o disimulado es válido por una persona jurídica en contra de los fines expresados en sus estatutos o reglamento.

1.1.- La Ineficacia del negocio jurídico:

La ineficacia del negocio jurídico se puede conceptualizar en la problemática o elementos que atacan el acto jurídico y lo priva de producir los efectos o consecuencias que las partes previamente han acordado y que se producen durante todo el proceso de concertación y ejecución.

Cómo traducir estos elementos expuestos en la ineficacia del negocio jurídico, sin duda que para ello es necesario recordar su concepto, definido en el código civil cubano, como negocio jurídico a una declaración de voluntad del particular dirigida a un fin protegido por el ordenamiento jurídico, y que por tratarse de acto de igual naturaleza, requiere de requisitos específicos para su concreción, definidos en la ley, donde se exponen entre ellos los elementos subjetivos (consentimiento), y los objetivos(objeto, causa y forma).

Conocido es que el elemento subjetivo parte de la manifestación de voluntad expresa o tácita de las partes involucradas en el negocio jurídico, las que una vez aceptada es de obligatorio cumplimiento para las mismas, adquiriendo a partir de ese momento rango de ley, de ahí la importancia del análisis de cada una de las cláusulas que conforman las obligaciones que en dicho negocio van adquirir, cada una de las partes.

Es criterio de autor de este trabajo que el actuar de un sujeto de derecho al momento de ejercerlo, pues le asiste por reunir los requisitos de ley, para ostentar la capacidad jurídica en el negocio jurídico, realice acciones u omisiones contrarias a la ley o los acuerdos adoptados en el negocio jurídico, constituyen las causas de su ineficacia y motiva en correspondencia con su modo de actuación la nulidad, anulabilidad o rescisión de los mismos.

Esta ineficacia del negocio jurídico se manifiesta al existir la falta, carencia, violación, vicio o defecto, lesión o perjuicio en los actos jurídicos que aparecen en varios supuestos:

- 1.- Por la carencia de un elemento esencial para la formación del acto, que hace a este inexistente desde el punto de vista legal.
- 2.- Por celebrarse el acto violando un mandato o prohibición legal, lo que conduce a su nulidad de pleno derecho.
- 3.- Por la existencia de un vicio o defecto en el acto, que lo hace susceptible de anulación posterior.
- 5.- Por producir el acto una lesión o perjuicio económico a los sujetos que intervinieron en el acto o a terceros, situación de ineficacia denominada rescisión.

1.2.- La Nulidad:

La legislación cubana es clara cuando de redacción de las norma jurídica se trata, lo que permite su correcta interpretación asequible a que la misma sea ejercitada incluso por aquellos que no poseen un conocimiento jurídico, no obstante, al momento de su razonamiento requiere de un análisis técnico legal que como se ha expresado comienza con su interpretación literal, es por ello que al definir la nulidad, se dice que es la cualidad de nulo. Persona incapaz, inepta. Vicio que disminuye o anula la estimación o validez de algo. Incapacidad, ineptitud. Falto de valor y fuerza para obligar o tener efecto, por ser contrario a las leyes, o por carecer de las solemnidades que se requieren en la sustancia o en el modo. Incapaz, física o moralmente, para algo. Que tiene valor igual a cero⁶.

Esta definición de la nulidad se pone de manifiesto en lo señalado en el artículo 67 inciso a del código civil cubano cuando dice que son nulos los actos realizados en contra de los intereses del estado y la sociedad, pues en el sistema socialista el órgano de poder es representado por un segmento de esa propia sociedad y defiende sus intereses, por lo que las conductas que los sujetos adoptan contrarias a las normas reguladoras de la actividad negociadora y que afectan los intereses de la colectividad, por imprudencia o intencional adquieren tal categoría. También son nulos los actos de conformidad con lo establecido en inciso b del propio artículo, al ejercer una persona derechos para los que no tiene capacidad jurídica. Tal es el caso de los menores de 10 años de edad, los mayores de edad que hayan sido declarado incapaces⁷.

Estos actos nulos en modo alguno se pueden considerar como una decisión definitiva, pues los mismos tal y como establece el artículo 68 inciso 1 del código civil pueden ser objeto de impugnación o convalidados en cualquier momento, mediante acción ejercitada, por las partes interesadas o el fiscal. Cabe destacar que las personas capaces no pueden realizar acciones sobre nulidad señalando la incapacidad de aquellos con quien ejecutaron acto jurídico por razones que debieron haber observado o previsto con anterioridad.

El artículo 75 del código civil es claro al señalar que los actos nulos tienen trascendencia con respecto al objeto de la relación y el negocio jurídico, pues si este se hubiese ejecutado en todo o en parte, procedería la restitución del bien o la indemnización de su valor a la parte perjudicada. Y puntualiza en su apartado dos. Que en el caso de que la nulidad se deba a que el acto se realizó en contra de los intereses del Estado o de la sociedad y en el

⁶En la Parte General del Derecho Civil se expone: La nulidad absoluta o radical, de pleno derecho, tiene sus orígenes en la nulidad ab initio regulada por el Derecho romano, que la concibió como sanción a los actos realizados contra leges, comprendiendo también en este concepto la inexistencia del negocio, entendida en nuestros días como variante distinta de ineficacia según algunos. (pág. 247)

⁷El Tribunal, Supremo, Sala de lo Civil y de lo Administrativo, Sentencia Nº 583 de 30 de abril del 2001 (sentencia en materia administrativa). Ponente Díaz Tenreiro. Señala que "(...) la nulidad de un acto jurídico se produce cuando aun teniendo aquel todos los elementos necesarios para su nacimiento, infringe, sin embargo, un precepto legal de rígida observancia (...)"

supuesto de que todas las partes hayan obrado de mala fe, todo lo que cada una haya recibido o deba recibir de la otra pasa al dominio del Estado⁸.

Esto no sucede de igual manera en países aunque progresista pero que mantienen en su estructura un sistema de producción y economía capitalista. Razón por la que su ordenamiento jurídico responden de forma mayoritaria a esos intereses de propiedad privada como es el caso de Bolivia en el que su código civil en su Sección II en cuanto a la nulidad del contrato en su artículo 549 expresa que el contrato será nulo: 1) Por faltar en el contrato, el objeto o la forma prevista por la ley como requisito de validez. 2) Por faltar en el objeto del contrato los requisitos señalados por la ley. 3) Por ilicitud de la causa y por ilicitud del motivo que impulsó a las partes o celebrar el contrato. 4) Por error esencial sobre la naturaleza o sobre el objeto del contrato. 5) En los demás casos determinados por la ley.

Del análisis de dicho artículo se puede concluir que a pesar de que los requisitos de nulidad siguen los principios de la doctrina y son similares en el sentido de su naturaleza jurídica es obvio de que los fines y resultado de su ejecución son diferentes al principio que el derecho socialista defiende.

Es evidente que los conceptos que maneja el legislador en estos países responden a la clase que posee los medios de producción, modo de producción y su base económica, al punto de que de nulidad se exprese con un carácter absoluto y relativo en el código civil de Nicaragua

El código civil Nicaragüense en su Capítulo XV regula la nulidad y rescisión. Proyectando a su norma reguladora en el reconociendo de la nulidad absoluta y la relativa y dice en su artículo 2201.- Hay nulidad absoluta en los actos o contratos:

1° Cuando falta alguna de las condiciones esenciales para su formación o para su existencia.

2° Cuando falta algún requisito o formalidad que la ley exige para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza del acto o contrato y no a la calidad o es dado de la persona que en ellos interviene.

3° Cuando se ejecutan o celebran por personas absolutamente incapaces.

Y Considera que existe la nulidad relativa en su artículo 2202 señalando que esta se manifiesta cuando hay acción para rescindir los actos o contratos:

⁸No obstante ser muy discutida en la doctrina la cuestión de la consideración del incumplimiento de las obligaciones como ilícito civil, la regulación del Código Civil cubano, que establece en su artículo 81 que los actos ilícitos son hechos que causan daño o perjuicio a otro, permite considerar en nuestro ordenamiento jurídico que el incumplimiento contractual lesivo se configura dentro de la figura genérica del acto ilícito, aun cuando no se reconozca expresamente, pues se genera un daño por la vulneración de una norma jurídica concreta y en ese sentido deben aplicarse las reglas de la responsabilidad civil. Dr. Goyas Céspedes Lianet.

1° Cuando alguna de las condiciones esenciales para su formación o para su existencia es imperfecta o irregular.

2° Cuando falta alguno de los requisitos o formalidades que la ley exige, teniendo en mira el exclusivo y particular interés de las partes; y

3° Cuando se ejecutan o celebran por personas relativamente incapaces.

Señala en su artículo 2204: Que la nulidad absoluta puede alegarse por todo el que tenga interés en ella, y debe, cuando conste en autos, declararse de oficio, aunque las partes no la aleguen; y no puede subsanarse por la confirmación o ratificación de las partes, ni por un lapso menor que el que se exige para la prescripción ordinaria.

Asimismo señala en su artículo 2205: Que la nulidad relativa no puede declararse de oficio ni alegarse más que por la persona o personas en cuyo favor la han establecido las leyes o por sus herederos, cesionarios o representantes; y puede subsanarse por la confirmación o ratificación del interesado o interesados, y por un lapso que no sea menor de cuatro años.

En otro orden de cosa el artículo 2206 expresa: La ratificación necesaria para subsanar la nulidad relativa, puede ser expresa o tácita. La expresa debe hacerse con las solemnidades a que por la ley está sujeto el acto o contrato que se ratifica. La tácita resulta de la ejecución de la obligación contraída.

1.3.- La Anulabilidad

Aunque en el trabajo se hace reiterativo el análisis etimológico de los términos o conceptos de las palabras usadas en la redacción de la norma jurídica y su interpretación literal, es criterio del autor que para su correcto análisis e interpretación debe ser el primer elemento usado por cualquier persona que la utilice. Por ello se define que anulabilidad es la acción de anulación. Acción o efecto de anular o anularse. Anular es de nulo. Dar por nulo o dejar sin fuerza una disposición, un contrato, suspender algo previamente anunciado o proyectado. Incapacitar, desautorizar alguien. Retraerse, humillarse o postergarse.

Todas estas definiciones gramaticales permiten hacer una justa valoración de lo señalado en el artículo 69 del código civil cubano cuando define que son anulables los actos jurídicos en los que la manifestación de voluntad está viciada por error, fraude o amenaza, pues el consentimiento como elemento subjetivo del negocio jurídico es determinante en los tramites que se establecen entre las partes en la relación jurídica en cualesquiera de los momentos que se produzca y esta no puede estar viciada. Aunque se presume la buena fe en la actuación de las mismas, una vez conocido cualquier tipo de vicio, deben ser objeto de análisis por las partes involucradas y motivo litigante que conforme a su envergadura pueden ser resueltos por ellas mismas o ser objeto de anulabilidad por parte de los jueces. El ordenamiento jurídico como define la doctrina para poder mantener el equilibrio contractual y defensa del más débil es que regular mediante la norma jurídica esa defensa y de ella, es que parte el criterio doctrinal de la intervención del Estado, defensa y protección del más débil.

En ese sentido es claro el código civil cubano cuando expone en el artículo 70 como error si, los términos de la manifestación de la voluntad no obedecen a la intención del manifestante o este ha querido realizar un acto distinto al efectuado o su manifestación tuvo en cuenta otra cosa o persona o cualidades distintas con respecto al objeto del acto. Además de la definición del fraude y la amenaza en los artículos 71 y 72.

Preciso es además el artículo 73. Al señalar que: El error, el fraude y la amenaza sólo son determinantes de la anulación del acto jurídico si influyeron decisivamente en su realización. Aunque este conforme a lo que establece el artículo 74 surte efecto hasta tanto no sea declarado nulo⁹.

1.4.- La Rescisión:

La sección sexta del código civil cubano recoge las regulaciones en cuanto a la formas y maneras de actuación con relación a los actos y negocio jurídico deben mantener las partes involucradas en los mimos y parten de que son rescindibles cuando los actos realizados son validos, es decir, que esta acción presupone que el acto o negocio jurídico haya adquirido en cumplimiento a todas las formalidades que el mismo requiere, conforme a sus elementos subjetivos y objetivos para su conformación, no se puede rescindir algo que no existe, es por ello que en su artículo 76 inciso b señala que pueden ejecutarse, por los representantes de los ausentes, siempre que éstos hayan sufrido la lesión a que se refiere el apartado anterior; en el inciso c, por los deudores en fraude de acreedores; en el inciso ch, por el demandado sobre un objeto litigioso, sin conocimiento y aprobación de las partes litigantes o de la autoridad judicial;

La ley en su artículo 79 Señala: La rescisión obliga a la devolución de los bienes que fueron objeto del acto con sus frutos, y del precio con sus intereses; y sólo procede si el que la solicita puede devolver aquello a que por su parte está obligado.

Estos elementos o causas por las que se puede rescindir un acto o negocio jurídico no exime a la parte del pago de las obligaciones que por determinadas razones causen daño o perjuicio a la otra, salvo en los casos de insolvencia que establece el artículo 77 o cuando el perjudicado carezca de todo otro recurso legal para obtener la reparación del perjuicio que

⁹El Tribunal Supremo, Sala de lo Civil y de lo Administrativo, Sentencia Nº 129 de 8 de marzo del 2002. Segundo Considerando. Ponente Acosta Ricart.“(...) el recurrente incurre en grave error al involucrar, desacertadamente desde la propia demanda y luego en el recurso, los conceptos así como los fundamentos legales de nulidad y anulabilidad que resultan cuestiones distintas, con efectos diferentes, a la vez que resultan excluyentes, pues mientras la nulidad es absoluta, no admite convalidación y se extiende a todos los actos posteriores que se hubieren realizado y además que el acto nulo puede ser impugnado en todo momento por parte interesada o por el fiscal, la anulabilidad entraña un vicio de la manifestación de voluntad pudiéndose convalidar dicho acto que puede surtir efecto mientras no sea anulado, así como que para el ejercicio de la acción se ha de estar al término de prescripción establecido en el inciso c), de artículo ciento dieciséis del Código Civil (...)”.

regula el artículo 78. Por circunstancias posteriores, extraordinarias e imprevisibles al momento de su constitución o prever nueva causa sobrevenida.

Conclusiones:

El Código Civil cubano ley 59, es el documento jurídico que de carácter general, recoge todos los fundamentos de las relaciones civiles como ley sustantiva y dentro del mismo se aborda el tema analizado: La Ineficacia del negocio jurídico. Nulidad, anulabilidad y rescisión. La aplicación de la norma jurídica en las relaciones contractuales es de vital importancia en el logro de que en la misma exista un equilibrio contractual en el acto y el negocio jurídico

Los contenidos y objetivos de la ley 59 Código Civil cubano, deben estar ajustados a las relaciones jurídicas de su tiempo en defensa de los intereses de la sociedad, basado en lograr un máximo de eficiencia y eficacia de la norma jurídica en general y en particular en las relaciones contractuales, en especial en el acto y el negocio jurídico.

Las regulaciones en cuanto a la ineficacia del negocio jurídico, la nulidad, anulabilidad y rescisión en el código civil cubano preservan y protegen las relaciones jurídicas y que estas se ejerciten en un marco de legalidad y transparencia.

Bibliografía

ATILIO, A. ANÍBAL. (2005) Algunos perfiles actuales del contrato. Revista Cubana de Derecho No.26.

CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE CUBA, (2007) Ley No. 59/1987 de 16 de julio y vigente desde el 13 de abril de 1988, anotado y concordado por Leonardo B. Pérez Gallardo, Ediciones ONBC, Ciudad de La Habana Cuba.

CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA de 2 de abril de 1976, (2006) Esta Página Web ha sido elaborada por la Comisión Andina de Juristas. Agradeceremos sus sugerencias y comentarios al E-mail: rij@cajpe.org.pe.

CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, (2006). Red de información Andina.

CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, (2006) Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

COLECTIVO DE AUTORES (2000) Teoría General del Estado y el Derecho La Habana, Cuba.

COLECTIVO DE AUTORES (2000) Derecho Civil Parte General edición digital La Habana, Cuba.

COLECTIVO DE AUTORES (2001) Teoría del Estado y el Derecho editorial Félix Valera. Ciudad de La Habana, Cuba.

COLECTIVO DE AUTORES (2003) Derecho de Contrato Tomo I Teoría general del contrato, editorial Félix Valera. Ciudad de La Habana, Cuba.

GOYAS, C . LIANET (2008) El resarcimientos de los danos contractuales en el ámbito civil cubano. Revista Cubana de Derecho No.31.

PRIETO, V. MARTHA. (2005)El ordenamiento jurídico cubano. Caracteres y principios esenciales. Revista Cubana de Derecho No.26.